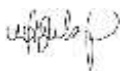
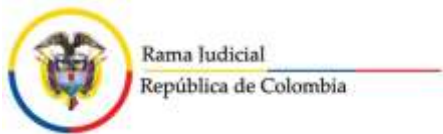


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 26 de abril de 2021.-
Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, informando que el 29 de marzo de los corrientes, feneció el tiempo conferido a las partes en auto anterior para presentar el avalúo del bien cautelado, plazo en el cual, fue aportado recibo de impuesto predial en el que consta el avalúo del predio embargado para la vigencia 2021.-
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 2019 00443
Demandante: IRMA MILENA GARCÍA VENEGAS
Demandado: ALVARO ESCOBAR DÍAZ
Fecha Auto: Mayo 20 de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación el recibo de impuesto predial – Liquidación Oficial No. 000210013136 del Municipio de La Calera, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del mismo, tratándose de la tasación de un inmueble se dará aplicación a lo normado en el numeral 6 del artículo 444 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “...Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, **salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones...**”

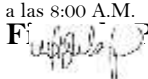
A su turno, el numeral 4., de la misma norma dispone: “...**Tratándose de inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...**”. Así las cosas, tenemos el siguiente avalúo:

Predio	50N-20539858
Avalúo Catastral 2021	\$46.432.000
50% Avalúo Catastral	\$23.216.000
TOTAL AVALÚO	\$69.648.000

De la anterior tasación y/o avalúos de los predios aquí cautelados se corre traslado a las partes para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#18 de 21 de Mayo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.
F.  Por:
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Secretaria
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0d4f6be7806f1bea472ffb4ddeecf976c67da2c423c3e7fdad976b8c9a1f29

Documento generado en 19/05/2021 09:00:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>